



Escuelas Públicas del Condado de Alachua

Guía de Apoyo LGBTQ+

Escuelas Públicas del Condado de Alachua

Guía de Apoyo para LGBTQ+

ÍNDICE

1. Antecedentes y Justificación

- Misión y Propósito
- Sumario Ejecutivo

2. Guía de Implementación

3. Acciones para garantizar la seguridad y bienestar de jóvenes LGBTQ+

- Privacidad del Estudiante
- Nombres y Pronombres
- Instrucciones del Salón de Clases
- Paseos Escolares (Field Trips)
- Baños/ Vestidores
- Código de Vestimenta
- Alianzas Hetero-Gay
- Actividades Deportivas

4. Estadísticas y Data

5. Leyes y Regulaciones Contra La Discriminación

- A. Regulaciones Locales: Normativas de la Junta Escolar Condado de Alachua
- B. Leyes Estatales: Disposiciones y Regulaciones Constitucionales de la Florida
- C. Leyes Federales: Disposiciones y Regulaciones Constitucionales de los Estados Unidos de América.

6. Recursos

Recursos de Apoyo para LGBTQ+

- Recursos para Facultad, Staff, Estudiantes y Padres
- Recursos Locales
- Recursos para Prevención de Suicidio

1. Antecedentes y Justificación

Misión y Propósito

El Distrito de las Escuelas Públicas del Condado de Alachua, está comprometido con el éxito en cada estudiante. Esto, sólo es posible cuando todos los estudiantes se sienten seguros e incluidos en sus escuelas. Datos estatales y nacionales, dejan claro que estudiantes LGBTQ+ están desproporcionadamente en riesgo de exclusión, acoso, intimidación, autolesiones y absentismo; los cuales contribuyen al detrimento académico.

Estos resultados devastadores, pueden ser manejados en un ambiente escolar que albergue inclusión, valore la diversidad y proteja los derechos de **todos** sus estudiantes, incluyendo lesbiana (L), homosexual (gay)-(G), bisexual (B) transgénero (T), en proceso de descubrir orientación sexual (questioning/queer) (Q) e intersexual y/o género no conforme, con un proceso que centra el rol de los padres con una comunicación abierta para con su hijo(a).

Sumario Ejecutivo

La Guía de Apoyo para LGBTQ+ intenta mejorar la manera y consistencia con la cual los administradores implementan leyes activas federales, estatales y locales concernientes al acoso y discriminación. Reconociendo que estudiantes LGBTQ+ frecuentemente enfrentan discriminación, estigmatización, acoso escolar y demás; esta guía refleja el interés continuo del distrito escolar para garantizar que los estudiantes tengan un ambiente de aprendizaje seguro y productivo.

2. Guía de Implementación

Líderes escolares y las escuelas, deben de utilizar La Guía de Apoyo LGBTQ+ de Las Escuelas Públicas del Condado de Alachua con algún acercamiento a un o una estudiante que incluye notificación a los padres y compromiso cuando se navega en las necesidades únicas, así como las inquietudes de la juventud LGBTQ+. Cambios o modificaciones en servicios para menores, deben incluir el consentimiento de los padres. El uso de esta guía, así como accionar, garantizarán que las experiencias de los estudiantes sean equitativas en todas las escuelas y manejadas con consistencia entre administradores, facultad y staff.

El uso de esta guía, debe dar como resultado la creación de una cultura escolar y ambiente en el aula que valore, respete y apoye las necesidades de **todos** los estudiantes. Esta guía, será usada por todos los administradores, facultad y staff dentro del Distrito Escolar. Importante también, esta guía proveerá a los padres de estudiantes LGBTQ+ con las herramientas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de sus hijos en la escuela.

Esta guía, no intenta ni es designada para ser usada como documento instructivo en el salón de clases ni tampoco para ser usada en el currículo académico de Pre-Kínder a doceavo grado. La facultad y el staff, deben siempre usar su juicio profesional, con el apoyo de los administradores, cuando busquen recursos de acuerdo a la edad del alumno o alumna, así como herramientas o materiales que deban ser usados en clases.

En esta guía, las palabras Junta Escolar, significan Consejo Escolar del Condado de Alachua. Es importante, que cualquiera que esté buscando apoyo o tenga alguna pregunta concerniente al material, pueda conseguir asistencia.

Favor contactar a:

Toni Griffin, Ed.D

Supervisor(a) Consejería Escolar

Director(a) Ejecutivo(a) de Servicios Estudiantiles/ESE

Educación Estudiantes Excepcionales/Servicios Estudiantiles

Fearnside Family Service Center

3600 NE 15th Street

1. Acciones para garantizar la seguridad y bienestar de jóvenes LGBTQ+

Privacidad del Estudiante

Todos los derechos de privacidad de los estudiantes serán respetados. Información personal acerca del estudiante, incluyendo su orientación sexual, identidad de género o expresión de género no será compartida sin el consentimiento de los padres en caso de que el o la estudiante sea un o una menor. Un estudiante de 18 años de edad, puede proveer su consentimiento antes de divulgarse.

La Ley de Educación de Derechos de Privacidad de Familias (FERPA en inglés), es una ley federal que protege la privacidad de los récords estudiantiles de los alumnos. La ley se aplica a todas las escuelas que reciben fondos bajo programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos de América. Las escuelas, deben de tener un permiso escrito para poder divulgar cualquier información concerniente al estudiante.

FERPA, permite divulgar cierta información sin consentimiento, como en el caso de que una corte ordene bajo un “subpoena” o instancia del juez la entrega de récords para fines legales. También, cuando la información es para ser entregada a otra escuela en el caso de que un estudiante se transfiera; así también a organizaciones debidamente acreditadas y a otras entidades descritas en el Código Federal de Regulaciones (34 CFR §99.31.).

Muchos jóvenes LGBTQ+, tienen padres que les apoyan y afirman. Sin embargo, existen estudiantes LGBTQ+ que pueden experimentar el rechazo de sus familias como resultado de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Para estudiantes que pasan por dicho rechazo por parte de sus familias, es imperativo proveer apoyo y recursos a los padres y familias para que ayuden con las herramientas necesarias, y así garantizar un apoyo para sus hijos. La meta del distrito, es siempre respaldar la seguridad y bienestar del o de la estudiante.

El simple conocimiento de la orientación sexual de un(a) estudiante o identidad de género, sin inquietudes relativas acerca de la salud del o de la estudiante, seguridad o bienestar; no se considerarán un cambio en servicios o monitoreo. Para los padres que tienen preguntas acerca de su hijo(a) sea LGBTQ+ y ha contactado el distrito escolar, facultad y staff no deben intencionalmente retener información acerca de la identidad de su hijo(a), a menos que una persona razonablemente prudente pudiera creer que divulgar resultaría un abuso, abandono o negligencia, términos los cuales son definidos por la ley. Los estudiantes, deben de ser animados a hablar con sus padres acerca de información delicada y personal.

Nombres y Pronombres

El uso de un nombre de preferencia, título o pronombre debe ser respetado por el personal de la escuela y manejado con consistencia de acuerdo a las pautas debajo.

Nuevos estatutos y regulaciones han sido creados y modificados con relación al manejo de títulos y pronombres en el Estado de Florida. Cualquier violación de los siguientes estatutos es considerada una violación del Código de Conducta Profesional para la Educación como Profesión en la Florida, y puede resultar con una sanción que repercute en la certificación de educador en la Florida.

- Un empleado, contratista o estudiante de una institución educativa pública de kínder al doceavo grado, no se le debe ser requerido como condición de empleo, inscripción o participación de cualquier programa, el referirse a otra persona que use de preferencia un título personal, pronombre que no corresponda con el sexo de esa persona. (Fla. Stat. §1000.071(2).)
- Un empleado o contratista de una institución educativa pública de kínder al doceavo grado, puede que no provea a un o una estudiante su título personal o pronombre de preferencia que no corresponda a su sexo.
- Un estudiante, No debe ser cuestionado por un empleado o contratista de una institución educativa de kínder al doceavo grado a proveer su título personal de preferencia o pronombre; o ser penalizado o ser sujeto de un trato discriminatorio o adverso por no proveer su pronombre o título personal de preferencia.

Sin embargo, hay instancias como cuando los padres requieren el uso de un nombre de preferencia, título o pronombre para su hijo(a). Las Escuelas Públicas del Condado de Alachua, apoyan el derecho fundamental de los padres de dirigir la crianza de sus hijos. Si uno de los padres provee un consentimiento escrito, un empleado podrá usar el título personal o pronombre de preferencia; pero no está obligado a hacerlo.

De igual manera, si los padres han proveído un consentimiento por escrito, entonces la información del estudiante en el sistema, será actualizada de acuerdo al nombre de preferencia del o de la estudiante. Se les proveerá a los padres un formulario a través de Skylert para ser sometido al Distrito y enlistar el nombre legal del o de la estudiante y/o su nombre de preferencia. Los padres, podrán descargar, imprimir, completar y someter al o la directora(a) del plantel escolar vía correo electrónico; o también en documento impreso. Los maestros, podrán pasar la lista de asistencia de clases con el nombre de preferencia y el legal del estudiante.

Independientemente de que una orden de la corte haya expedido un cambio legal de un nombre, luego de la solicitud de los padres, récords no oficiales y comunicaciones verbales, deben de reflejar el nombre de preferencia del estudiante. Los récords no oficiales, incluyen anuarios, listado general, planes de sustitución, asignación de asientos, listado de graduación, asignación de asientos del autobús y periódicos/boletines.

A pesar de que el nombre de preferencia será añadido y reflejado en la lista de asistencia de clases; el nombre legal de un o una estudiante o género marcado, no puede ser cambiado en ningún documento oficial, incluyendo los reportes y transcripciones del Estado sin una previa orden de la corte. Luego de ser recibida la orden de la corte para el cambio legal de nombre, una enmienda en la partida de nacimiento o enmienda en el documento de identificación del Estado; los documentos legales actualizados serán reflejados en el nuevo nombre legal y género marcado del o de la estudiante.

Para estudiantes que requieren el uso de un nombre de preferencia, título o pronombre; el staff debe de informar al estudiante que esos requerimientos deben ser solicitados por escrito de parte de sus padres.

Una opción para los empleados que se sientan incómodos con usar otro nombre o pronombre de preferencia del estudiante; será únicamente el nombre de preferencia y no el pronombre.

Instrucciones del Salón de Clases.

Las leyes de la Florida prohíben la instrucción intencional sobre orientación sexual o identidad de género; excepto en circunstancias específicas.

El Código Administrativo de la Florida, establece que los siguientes principios relativos a la conducta profesional de los educadores de la Florida:

- Un educador “no debe intencionalmente” proveer “instrucciones en el salón de clases” a estudiantes del pre-kínder a octavo grado sobre orientación sexual o identidad de género, excepto cuando es requerido como parte de una asignatura educacional de salud.
 - La Junta Escolar, no provee ninguna instrucción académica de educación para la salud sobre orientación sexual o identidad de género en los grados del kínder al cuarto.
 - En los grados del quinto al octavo, clases de educación para la salud son proveídas acerca del crecimiento y desarrollo de los humanos. A los padres, se les da la oportunidad de ver con anticipación el programa académico de la materia y la oportunidad de optar por no ser impartida a su hijo(a).
- Un educador “no debe intencionalmente” proveer “instrucciones en el salón de clases” a estudiantes del noveno al doceavo grado relativas a orientación sexual o identidad de género, excepto para cumplir con ciertos estándares con el desarrollo del estudiante o como parte de clases relativas a la reproducción o lecciones de salud para los cuales los padres del o de la estudiante tienen la opción de optar el que su hijo(a) no reciba dicha asignatura.

Las leyes de la Florida, permiten ofrecer instrucción académica comprensiva de acuerdo a la edad y desarrollo de los estudiantes del kínder al doceavo grado, con una variedad de temas, incluyendo la prevención de abuso sexual infantil, explotación y tráfico humano. Estudiantes de grados séptimo al doceavo, también pueden recibir instrucción académica relativa a la violencia y abuso en la adolescencia. El Código Administrativo, también permite ofrecer instrucción académica en los grados sexto a doceavo sobre los beneficios de la abstinencia sexual como “estándares esperados” y las consecuencias de un embarazo en la adolescencia.

La prohibición, aplica a los “salones de clases de instrucción”. La cuestión es, qué es considerado salón de clase de instrucción. La Facultad y el personal, deben siempre usar su juicio profesional cuando responde a preguntas o necesidades de un estudiante. Similarmente, la Facultad y el personal deben siempre consultar a los administradores de su escuela si hay alguna pregunta acerca de las clases o prácticas con sus salones de clases.

El Estado de la Florida, ha tomado una posición concerniente al alcance y significado del Estatuto relativo a instrucciones en el salón de clases, sobre orientación sexual o identidad de género. La posición del Estado, puede ser encontrada en el Contrato Acuerdo, fechado 3 de noviembre de 2024, comenzando en la página 20 del mismo.

Según la posición del Estado, lo siguiente no debe de ser considerado como material académico o instructivo en el salón de clases:

- Calificar o comentar sobre el tema de una asignación **elegida** por un estudiante, como un ensayo acerca de un estudiante que tiene dos madres. La calificación, tiene que estar basada en la estructura del ensayo, como la introducción, cuerpo del ensayo y la conclusión; así como el uso correcto de la gramática y la sintaxis. Cualquier comentario, debe ser basado en la estructura gramatical como tal y no el tema en específico.
- Mantener una fotografía de la familia del o de la maestro(a) en el escritorio, o refiriéndose a su propio(a) esposo(a), familia o hijo(a)(s).
- Ser asesor de Facultad de GSA (siglas en inglés de “alianza hetero-gay”
- Publicar un “lugar seguro” o calcomanías de arcoíris, o usar un pin o botón de arcoíris.
- Intervenir cuando un estudiante está siendo acosado o intimidado por su identidad como LGBTQ+ o es percibido como LGBTQ+.
- Responder a estudiantes discutiendo sobre sus familias o la vida de sus familias en una manera sin juzgar, enfocándose en el contenido de lo que el o la niño(a) comparte en lugar de la estructura familiar.
- Referencias incidentales en literatura a una persona gay o transgénero o parejas de igual sexo.
- Libros con personas principales de LGBTQ+ pueden encontrarse en la biblioteca o mediateca de la escuela, siempre y cuando no sea requerido para lectura.

Paseos Escolares (Field Trips)

Los paseos escolares (field trips), pueden ser parte integral del proceso de aprendizaje en muchas áreas de la educación. Se garantiza a todos los estudiantes, el derecho a tener igual oportunidad en un evento auspiciado por la escuela de actividades extracurriculares cuando el estudiante esté calificado para participar. Acomodaciones razonables, deben de ser hechas para permitir a todos los estudiantes calificados asistan y participen en un lugar seguro y equitativo para todos.

Los Field Trips en las Escuelas Públicas del Condado de Alachua, están bajo las regulaciones del artículo 2340 del SBAC sobre viajes escolares auspiciados por el Distrito. Un padre o madre será, notificado(a) antes de cualquier viaje escolar de pasadía o de varios días, si habrá habitaciones asignadas o están separadas o no, según el sexo biológico al nacer. Según los procedimientos del Distrito para distribución de habitaciones, serán incluidas las acomodaciones o modificaciones para asegurar que todos los estudiantes que son elegibles puedan tener la oportunidad de participar en el viaje escolar.

Si un(a) estudiante en un field trip de varios días no es separado(a) por el sexo biológico al nacer, el padre o madre será notificado(a) sobre la manera que fue separado(a). Las escuelas, tienen la obligación bajo las leyes FERPA de mantener la privacidad del o de la estudiante y **no puede ser divulgado el** estatus del o de la alumno(a) transgénero a otros estudiantes o a los padres de los demás alumnos. Esto, pudiera requerir planeamiento extra para asegurar que las acomodaciones nocturnas y las habitaciones asignadas sean aprobadas por los padres. Cada situación, es única y será manejada según el caso.

Baños y Vestidores

La Junta Escolar del Condado de Alachua, separa los baños multiuso, vestidores y/o probadores de acuerdo al sexo asignado al nacer. Sin embargo, la Junta Escolar también provee baños de uso para una persona, al igual que un vestidor individual.

La Junta Escolar del Condado de Alachua, separa los baños multiuso y vestidores de acuerdo al sexo asignado al nacer. Sin embargo, también provee baños individuales, así como vestidores únicos en cada campus.

Baños unisex individuales, así como vestidores son para cualquier estudiante que solicite privacidad adicional y no requiere un permiso especial para acceder a ellos.

El Código Estudiantil de Conducta, define los procedimientos disciplinarios que existen para estudiantes que entran al baño o vestidores que no sean de su sexo asignado al nacer y que se niegue a abandonarlos cuando el personal de la escuela se lo solicite.

Código de Vestimenta

Todos los estudiantes, pueden vestir en una forma consistente con su herencia étnica, religiosa, cultura y/o expresión de género en cualquier actividad auspiciada por la escuela; al mismo tiempo cumpliendo con las regulaciones sobre código de vestimenta del distrito, incluyendo bailes y proms.

Los estudiantes LGBTQ+ tienen el derecho de expresarse a través de su apariencia y vestimenta. Las regulaciones sobre código de vestimenta no deben de ser implementadas para que impacten de manera discriminatoria o desigual a los estudiantes.

Estudiantes transgénero y género no conforme, tienen el derecho a vestir con la vestimenta que sea consistente con una identidad de género. Adicionalmente, camisetas con anuncios amigables gay, arcoíris u otro mensaje en apoyo a la comunidad LGBTQ+ son permitidos a menos que sea determinado que la vestimenta irrumpe de manera significativa con el ambiente de aprendizaje.

Para que la vestimenta cumpla con los estándares de irrupción, debe de ser significativa y objetivamente probable a otra persona. La vestimenta no puede ser calificada como “significativamente disruptiva” simplemente porque un, o una maestro(a) o un administrador personalmente considera el mensaje ofensivo.

Alianzas Hetero-Gay

GSA (Siglas en inglés para Alianza o Género-Sexualidad). Los clubes de estudiantes pueden ser formados y deben cumplir con el artículo 2430 de la Junta Escolar.

Las GSA, son clubes de estudiantes que reúnen a los mismos con intereses comunes para tener eventos de algún tema de su interés y en común. Las GSA, son formadas por estudiantes de cualquier orientación sexual. Muchos miembros GSA, son jóvenes heterosexuales quienes quisieran ser “aliados” de la comunidad LGBTQ+.

La GLSEN, es una organización conformada por educadores que se ha dedicado a crear y afirmar un ambiente de aprendizaje para jóvenes LGBTQ+. Estudios de la GLSEN indican que la presencia de GSA en las escuelas, de manera inherente hacen que las escuelas sean un lugar más seguro para los estudiantes. Esto incluye:

- Hay niveles más bajos de victimización relativos a la orientación sexual y expresión de género dentro de las escuelas.
- Es posible que el personal de la escuela intervenga si escuchan comentarios homofóbicos.
- Los estudiantes pueden sentirse menos inseguros por su orientación sexual o identidad de género; y
- Hay índices más altos de conexión con la escuela.

Los padres, tienen el derecho de aprender acerca de la naturaleza y propósito de los clubes y actividades ofrecidas a su hijo(a) menor en la escuela, incluyendo aquellas que son extracurriculares.

Actividades Deportivas

El Artículo § 1006.205 de los Estatutos de la Florida, determina cómo estudiantes transgéneros pueden participar en actividades deportivas de la escuela.

Estudios han demostrado, que para todos los estudiantes que tienen la oportunidad de participar en deportes conllevan resultados positivos, incluyendo desarrollo físico, habilidades sociales y bienestar psicológico. Los beneficios psicológicos del deporte en específico, incluyen mejoría y regulación emocional, disminuyen el desánimo e ideas suicidas, menos síntomas de depresión y mayor autoestima.

Estudios han encontrado, que la participación en deportes se relaciona con mayor afección y sensación de pertenencia a la escuela y comportamientos positivos en torno a ella. Entre los estudiantes LGBTQ+ en particular, la participación en atletismo y actividades extracurriculares los lleva a obtener mejores calificaciones y mayor sentimiento de apego a la escuela.

En el año 2021, la legislatura del Estado de la Florida, promulgó la nueva normativa §1006.205(3)(a), la cual contiene lo siguiente:

- Los equipos de deporte o deportes asignados a féminas, mujeres o niñas, no son abiertos para estudiantes del sexo masculino (§ 1006.205(3)(c)). Por lo tanto, féminas transgéneros no pueden participar en deportes para niñas.
- Los equipos de deporte o deportes asignados al género varones, hombres o niños pueden estar abiertos para estudiantes del sexo femenino. sex.” § 1006.205(3)(b), Fla. Stat. Con esta regulación, varones transgéneros pueden participar en equipos atléticos o deportes asignados para hombres, varones o niños.

4. Estadísticas y Data

Encuesta sobre conductas de riesgo en jóvenes.

La encuesta sobre conductas de riesgo en jóvenes (YRBS siglas en inglés) es estatal, confidencial y se lleva a cabo en las escuelas secundarias de Florida. Es conducida por el Departamento de Educación de la Florida al igual que el Departamento de Salud del Estado. El propósito de la misma, es monitorear de manera primordial los riesgos de salud y comportamiento que puedan contribuir sustancialmente a lo que puede causar muerte, discapacidad y/o problemas sociales entre los jóvenes; contribuyendo a patrones de la vida adulta.

Los datos debajo, detallan los estudiantes de la Florida de noveno a doceavo grado. En el 2021, de acuerdo a la encuesta sobre conductas de riesgo en jóvenes, 24.9% se identificaron como lesbianas, gay, bisexuales o no seguros de su orientación sexual; mientras que el 75.1 % de los estudiantes se identificaron como heterosexuales.

La Encuesta sobre Conductas de Riesgo en Jóvenes encontró que, en la Florida, el 1.7% se identifica como transgénero.

Proyecto de Aceptación Familiar.

Estudios del Proyecto de Aceptación Familiar, encontraron más de 50 familias aceptando comportamientos que ayudan a proteger los jóvenes LGBTQ+ contra riesgos de salud como depresión, suicidio y uso ilegal de drogas incrementando así su autoestima, salud y bienestar.

Los jóvenes LGBTQ+, quienes experimentan altos índices de comportamiento de aceptación de sus familias, cuando se comparan con aquellos jóvenes LGBTQ+ que experimentan rechazo de sus familias, presentan lo siguiente:

- 3 VECES menos posibilidades de suicidio
- 3 VECES menos posibilidades de pensar en suicidio
- MENOS posibilidades de consumir sustancias; y
- Tienen MAYOR autoestima, mejor relación con sus padres y MAYOR apoyo social.

Nota: Las estadísticas proveídas arriba, ayudan a transmitir la importancia de proveer a las familias las herramientas de apoyo y afirmación de sus hijos LGBTQ+.

5. Leyes y Regulaciones Contra la Discriminación

A. *Regulaciones Locales: Normativas de la Junta Escolar del Condado de Alachua*

Es una norma de la Junta Escolar, el mantener un ambiente de trabajo y educación libre de cualquier forma de acoso, incluyendo el sexual. Este compromiso, aplica a todas las operaciones del Distrito, así como a programas y actividades. Todos los estudiantes, administradores, maestros, personal de oficina y otros miembros comparten la responsabilidad de evitar, desalentar y reportar cualquier forma de acoso. Esta regulación, aplica a toda conducta ilegal que ocurra dentro de las premisas del plantel escolar u otra locación durante actividades auspiciadas por la Junta Escolar.

El o la Superintendente, cumplirá con la prohibición de acoso discriminatorio basado en raza, color, origen, sexo (incluyendo orientación sexual, estatus transgénero o identidad de género; así como discapacidad mental o física (lo cual incluye y no limita: HIV, AIDS o células falciformes), uso de un idioma diferente al inglés por dominio limitado del lenguaje (LEP siglas en inglés), estudiantes, embarazadas, estatus civil, edad (excepto las autorizadas por ley), religión, estatus militar, ancestros o información genética las cuales son protegidas por el Estado o leyes Federales (“clases protegidas”) (en lo adelante, referido como acoso ilegal); y anima a todos aquellos dentro de la comunidad del Distrito Escolar así como a terceros quienes se sienten agraviados para buscar asistencia y rectificar dichos problemas. El o la Superintendente, investigará todas las alegaciones de acoso y en aquellos casos donde fundamente dicho comportamiento ilícito, entonces dará los pasos necesarios para terminar dicho acoso. Individuos quienes son hallados o han cometido acoso, entonces serán sujetos a las sanciones disciplinarias correspondientes.

B. *Leyes Estatales: Disposiciones y Regulaciones Constitucionales de la Florida*

- Artículo IX, Sección 1 de la Constitución de la Florida: Educación Pública:

“La educación en los niños es un valor fundamental de los ciudadanos del Estado de Florida. Es, por tanto, una prioridad del Estado proveer todas las medidas necesarias para que todos los niños residentes en el Estado reciban educación. Deben de ser tomadas, todas las medidas necesarias, por ley, para que se provea una **educación uniforme, eficiente, segura y de alta calidad**.”

- Artículo I, Sección 23 de la Constitución de la Florida: Derecho de Privacidad:

“Todo individuo tiene el derecho de ser dejado a solas y ser libre de cualquier intrusión del gobierno con relación a su vida privada”. Este derecho, se aplica de igual forma a menores, quienes no renuncian a sus derechos constitucionales en la puerta de la escuela.

- Sección 1000.05 de los Estatutos Constitutivos de la Florida:

Prohíbe la discriminación basada en el género en el sistema de escuelas públicas K-20. Esta prohibición, incluye que “ninguna persona, basada en su género debe de ser excluida de participar o negársele beneficios, o ser sujetos de discriminación en ningún programa educativo K-20 público o actividad relacionada § 2005.05 (2)(a).”

- Sección 1006.147 Ley de Jeffrey Johnson en Defensa de todos los Estudiantes (Estatutos de la Florida):

Requiere, que todos los distritos escolares de la Florida garanticen a todos los estudiantes las mismas medidas de protección contra el acoso escolar e intimidación sin importar su estatus bajo la ley. La normativa, requiere que cada individuo del distrito escolar implemente las medidas regulatorias como consecuencias de acoso; las consecuencias de una acusación injusta de acoso y los procedimientos de notificar a los padres tanto de la víctima como los del perpetrador a quien se le alega ha cometido acoso escolar o intimidación, dependiendo de la aprobación del Departamento de Educación del distrito escolar según las regulaciones sobre acoso e intimidación que tengan.

- Código Administrativo y Provisión 6A-10.081 del Departamento de Educación de la Florida.
 - *Principios Éticos de Conducta para la Educación como Profesión en la Florida.*

El educador, aprecia el valor y dignidad de cada persona, persigue la verdad, la devoción a la excelencia, adquisición de conocimiento y el fomentar una ciudadanía democrática. La libertad de enseñar y aprender, son estándares esenciales para obtener los logros mencionados y así garantizar igual oportunidad para todos. (Código Adm. de FL R 6A-10.081 (1) (a)).

La obligación del individuo hacia el estudiante, es no discriminar o intimidar a cualquier alumno basado en su raza, color, religión, sexo, edad, origen étnico, creencias políticas, estatus civil, discapacidad, orientación sexual u orígenes sociales y familiares; y debe hacer todo esfuerzo razonable para asegurar que cada estudiante sea protegido de cualquier acoso o discriminación. (Cod. Adm. de FL R. 6A-10.081 (2) (a) (7)).

C. Leyes Federales: Disposiciones y Regulaciones Constitucionales de los Estados Unidos de América

- Primera Enmienda de La Constitución de los Estados Unidos: Libertad de Expresión:

Esta, protege el derecho de libertad de expresión de los estudiantes. Este derecho fundamental, abarca la libertad de expresar su orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

- Catorceava Enmienda de La Constitución de los Estados Unidos: Igual Protección:

Garantiza, igual protección de las leyes impuestas. Es un deber de las escuelas, tratar a estudiantes LGBTQ+ de igual manera y proteger sus derechos constitucionales. Esto incluye, proteger a los estudiantes LGBTQ+ de acoso escolar e intimidación de la misma manera que a otros estudiantes.

- Enmienda Ley 1972 sobre Título IX de Educación:

El Título IX, prohíbe discriminación basándose en sexo en cualquier programa educativo o actividad que reciba fondos federales (Sección 1861 (a) 20 U.S.C.). La prohibición del Título IX de discriminación basado en sexo, ha sido interpretada en las cortes federales de los Estados Unidos y el Departamento de Educación de la Florida para incluir discriminación contra estudiantes LGBTQ+. La obligación de las escuelas con Título IX es proveer a los estudiantes igual acceso a programas educacionales y actividades.

- Ley de Privacidad y Derechos Educativos (FERPA siglas en inglés):

FERPA es una ley federal que prohíbe la divulgación de información personal y protege la privacidad de los récords estudiantiles en todas las escuelas que reciban fondos federales (Parte 99, C.F.R. 34 20 U.S.C. 1232g). La orientación sexual de un estudiante y estatus transgénero, están protegidos como información personal y divulgarlos constituye una violación a la ley FERPA. El Estatuto 1002.22 de Florida, requiere que todas las escuelas públicas del Estado cumplan con la ley FERPA. Además, esta ley ordena que las escuelas deben considerar las solicitudes de los padres de modificar la información en los récords estudiantiles que están en violación de los derechos de privacidad del estudiante, lo cual puede incluir el género del o de la estudiante o su nombre.

- Ley de Educación en Individuos con Discapacidades (IDEA siglas en inglés) y Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Sección 504):

La Sección 504 y la ley IDEA, son leyes federales que pueden ser utilizadas para asegurar el acceso a espacios educativos para estudiantes que necesitan apoyo adicional. Algunos estudiantes LGBTQ+ son excluidos de ambientes de aprendizaje producto de no ser afirmados en la escuela. Mientras que ser LGBTQ+ *no* es una discapacidad, un Plan Individualizado de Educación (IEP siglas en inglés) o un plan 504 pueden proveer apoyo adicional, así como acomodaciones que puedan ayudar a que el o la estudiante tenga éxito académico. Para algunos estudiantes, la ansiedad, depresión o estrés psicológico causados por no haber afirmación de sus identidades; pueden ser factores para que el o la alumno(a) califique para un IEP o plan 504.

- Declaración de Derechos de los Padres:

La Declaración de Derechos de los Padres (Estatutos de la Florida §1914.01-1014.06) es una ley de Florida que protege los derechos de los padres para dirigir la educación, cuidados de salud y cuidados de salud mental de sus hijos menores. También, provee que un padre o madre puede objetar material instructivo (académico) basado(a) en sus creencias que envuelven la moral, sexo y religión; o la creencia de que el material proveído puede ser dañino.

6. Recursos

Recursos de Apoyo para LGBTQ+

El personal de la Facultad y administrativo de la escuela, deben siempre usar su juicio profesional cuando buscan material que no vaya de acuerdo a la edad apropiada del estudiante; así como herramientas o material de cualquier organización externa. También, deben siempre consultar a los administradores de su escuela si tienen alguna pregunta acerca de dichos recursos y el propósito de compartirlos, incluyendo los detallados a continuación. El consentimiento de los padres es necesario cuando se entablan servicios con menores:

Recursos para Facultad, Staff, Estudiantes y Padres

- Departamento de Educación de los Estados Unidos de América. Oficina de Derechos Civiles.

Recursos que pueden ser de interés para estudiantes LGBTQ+ y aliados, incluyendo derechos y protección bajo el Título IX.

- Igualdad en Florida. Iniciativa de Seguridad y Salud LGBTQ+.

Provee recursos y herramientas para ayudar a crear un ambiente de afirmación seguro para todos los estudiantes.

- Campana de Derechos Humanos. Bienvenida a la Escuela.

Recursos, lecciones e ideas para crear en la escuela un espacio inclusivo.

- GLSEN.

Provee a los estudiantes y educadores guías de apoyo en su experiencia escolar.

- Aprendiendo para la Justicia.

Son lecciones de acuerdo a la edad del estudiante acerca de raza, clase, género, orientación sexual, identidad, religión y habilidades.

- Espectro del Género.

Provee, grupos en línea, recursos y espacios de apoyo para jóvenes y sus familias.

Recursos Locales

- Pride Community Center del Norte-Centro de Florida (PCCNCF siglas en inglés).

Es una organización LGBTQ+ sin fines de lucro que sirve a Alachua y condados cercanos. Teléfono: 352-377-8915.

- Universidad de la Florida. Youth Gender Clinic.

El programa de Salud de UF (Youth Gender Program) que es para transgéneros y géneros no conformes, o TGNC; jóvenes y sus familias. Teléfono: 352-265-7737

- PFLAG.

Provee apoyo, información y recursos para personas de LGBTQ+, sus padres, familias y aliados. El portal es pflaggainesville.org; o correo electrónico:

info@pflaggainesville.org

- Southern Legal Counsel. Iniciativa de Derechos de Transgéneros.

Provee una serie de consejos legales para ayudar a los estudiantes y las familias para su auto representación.

Recursos para la prevención de suicidio

- The Trevor Project.

Consejeros entrenados disponibles 24/7 para personas jóvenes en crisis, sentimientos suicidas o necesitados de un lugar donde no sean juzgados al hablar. 1-866-488-7386.

- La Línea Nacional para Prevención de Suicidio.

Tienen una sección específica para personas de LGBTQ+ y aquellos que cuidan de ellos. 1-800-273-8255

- Alachua County Crisis Line.

La línea de crisis del condado de Alachua, es local, gratuita y disponible 24 horas para intervención telefónica de crisis, así como servicios de consejería ofrecidos por voluntarios entrenados. 352-264-6789.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

El presente Acuerdo de conciliación (“Acuerdo”) se establece entre los Demandantes y el Estado de Florida. Tal como se usa en este Acuerdo, “Demandantes” se refiere a Equality Florida, Family Equality, Amber Armstrong y su hija, M.A., Ivonne y Carl Schulman y su hija, S.S., Lindsay McClelland y su hija Jane Doe, la rabina Amy Morrison, Cecile Houry, Dan y Brent VanTice, Lourdes Casares, Kimberly Feinberg, Lindsey Bingham Shook, Anh Bolmer, Scott Berg y Myndee Washington. Tal y como se usan en este Acuerdo, “el Estado de Florida” y “el Estado” se refieren colectivamente al Departamento de Educación de Florida (Florida Department of Education), al Consejo de Educación del estado de Florida y a los miembros del Consejo de Educación de Florida en sus capacidades oficiales.

CONSIDERACIONES

A. El 31 de marzo de 2022, o alrededor de esa fecha, los Demandantes iniciaron una acción ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Florida, División de Tallahassee (el “Tribunal”), Caso n.º 4:22-cv-134-AW-MJF (el “Caso”), impugnando la constitucionalidad de la Sección 1001.42(8)(c)3., de los Estatutos de Florida (el “Estatuto”), que limita “la enseñanza en el salón de clases por parte del personal de la escuela o de terceros sobre la orientación sexual o la identidad de género” en las escuelas públicas de Florida “desde kindergarten hasta el tercer grado o de una manera que no sea apropiada para la edad o el desarrollo de los estudiantes de acuerdo con las normas estatales”.

B. El 25 de mayo de 2022, los Demandantes presentaron su primera demanda enmendada. DE47.

C. El Estado de Florida defendió la demanda y solicitó la desestimación en parte porque, desde el punto de vista del Estado, todas las conductas y discursos que los Demandantes alegaban que pretendían llevar a cabo no estaban cubiertos por la restricción del Estatuto de “enseñanza en el salón de clases” “sobre orientación sexual o identidad de género”.

D. El 29 de septiembre de 2022, o alrededor de esa fecha, el Tribunal desestimó la demanda de los Demandantes por falta de fundamento en parte porque, el Tribunal estaba de acuerdo con el Estado en que las “acciones futuras afirmadas” de los Demandantes no “implicaban enseñanza en el salón de clases sobre orientación sexual o identidad de género”, que es todo lo que restringe el Estatuto. DE120 en 11. El Tribunal dio a los Demandantes otra oportunidad para enmendar su demanda. Los Demandantes aprovecharon esa oportunidad y presentaron su segunda demanda enmendada. DE123.¹

E. El 30 de noviembre de 2022, o alrededor de esa fecha, el Estado solicitó la desestimación de la segunda demanda enmendada porque su opinión de que el Estatuto restringe únicamente la “enseñanza en el salón de clases” “sobre orientación sexual o identidad de género” no había cambiado.

F. En ambos conjuntos de escritos presentados públicamente argumentando que la conducta y el discurso que los Demandantes llevaron a cabo, o intentaron llevar a cabo, no estaban cubiertos por

¹ Los Demandantes originalmente nombraron al Gobernador y al Comisionado de Educación como demandados en sus capacidades oficiales. DE1. Los Demandantes retiraron posteriormente sus demandas contra el Gobernador (DE91 en 30 n.º 11), y el tribunal de distrito desestimó al Comisionado como demandado improcedente (DE120 en 20). Los Demandantes no apelaron contra ese fallo.

la restricción del Estatuto de “enseñanza en el salón de clases” “sobre orientación sexual o identidad de género”, el Estado explicó que el alcance y significado del Estatuto es el siguiente:

Antecedentes

- “Como señaló el personal legislativo”, el Estatuto se promulgó teniendo en cuenta que “múltiples distritos escolares de Florida mantenían políticas que excluían a los padres de las discusiones y decisiones sobre temas delicados relacionados con los estudiantes”. DE68 en 5.
- “Algunos consejos escolares de Florida habían publicado ‘Directrices para el plan de estudios’ que . . . se referían, por ejemplo,” a una “infografía . . . diseñada para enseñar a los niños los conceptos de orientación sexual e identidad de género”. *Id.* en 7.
- “El condado de Broward estaba dando instrucciones a los maestros para que respondieran a los niños de kindergarten ‘cuando respondieran a las preguntas que pudieran hacerse en el salón de clases’ que “las personas transgéneros cambian de género una vez que tienen edad suficiente para explicar a los demás cómo se sienten con respecto a su propio género. Esta persona puede cambiar de nombre o de pronombre”. *Id.* en 10.
- “La Legislatura de Florida respondió promulgando la H.B. 1557,” *id.* en 11, que restringe “la enseñanza en el salón de clases por parte del personal de la escuela o de terceros sobre la orientación sexual o la identidad de género”.

“Enseñanza en el salón de clases”

- “Enseñanza” es “la acción, práctica o profesión de enseñar”. DE68 en 17. Y el Estatuto restringe únicamente la “enseñanza” que tiene lugar en un entorno de “salón de clases”. *Id.*
- “Enseñanza en el salón de clases” es “la labor formal de enseñanza que ocurre en un salón de clases”, y el Estatuto restringe la “enseñanza en el salón de clases” únicamente si es “sobre orientación sexual o identidad de género”. DE134 en 16. En consecuencia, el Estatuto restringe únicamente la enseñanza sobre los temas de la orientación sexual y la identidad de género en un *entorno* de salón de clases. *Id.*
- El Estatuto restringe únicamente la enseñanza en el salón de clases sobre temas particulares: “orientación sexual” e “identidad de género”. Eso significa que los maestros no deben “enseñar los temas de orientación sexual o identidad de género”. DE68 en 19. Esos temas “se entienden naturalmente en términos de los conceptos subyacentes”. *Id.* El Estatuto limitaría así “enseñar una visión general de la teoría moderna de género o una visión particular de la igualdad en el matrimonio”. *Id.*
- El Estatuto “restringe así la *enseñanza* sobre *temas* concretos (orientación sexual e identidad de género), no la mera discusión sobre ellos”. *Id.* en 18. En concordancia con ese punto de vista, la Legislatura rechazó una restricción para ‘fomentar la enseñanza en el salón de clases sobre’ los temas establecidos en favor de una restricción limitada a la “enseñanza en el salón de clases”. *Id.* en 18-19.

- “La participación en clase y las tareas escolares típicas no son ‘enseñanza’, incluso si un estudiante decide tratar la orientación sexual o la identidad de género”. *Id.* en 20.
- El Estatuto también dejaría a los maestros en libertad de “responder si los estudiantes hablan de . . . sus identidades o su vida familiar”, “dar calificaciones y comentarios” si un estudiante elige la “identidad LGBTQ” como tema de un ensayo, y responder a “preguntas sobre sus familias”. *Id.* Para los estudiantes de kindergarten a tercer grado, “simplemente no deben manejar estas situaciones enseñando los temas de orientación sexual o identidad de género”. *Id.*

Referencias en el salón de clases

- Además, “al igual que nadie sugeriría que las referencias a los números en un libro de historia constituyen una ‘enseñanza sobre matemáticas’”, el Estatuto “no prohibiría las referencias incidentales en la literatura a una persona homosexual o transgénero o a una pareja del mismo sexo. Dichas referencias, sin más, no son una ‘enseñanza sobre’ esos temas”. *Id.* en 19.
- El Estatuto “no prohíbe las historias en las que un príncipe y una princesa se enamoran; no prohíbe la enseñanza contra el acoso a personas con una madre o dos; y no prohíbe las meras referencias a madres y padres (o cualquier combinación de los mismos)”. DE105 en 5-6.
- El Estatuto restringe el uso de libros “para enseñar” a los “estudiantes los conceptos de orientación sexual o identidad de género”. DE134 en 22-23. Sin embargo, el Estatuto no restringe las meras “referencias literarias a una persona homosexual o transgénero o a una pareja del mismo sexo”. *Id.* en 17. “‘Las referencias a la identidad LGBTQ’ no infringen el Estatuto, ya que no son una ‘enseñanza sobre’ la orientación sexual o la identidad de género, del mismo modo que un problema de matemáticas en el que se pide a los estudiantes que sumen manzanas es una ‘enseñanza sobre’ el cultivo de manzanas”. DE152 en 5.

No discriminación

- El Estatuto no se dirige a “orientaciones sexuales e identidades de género que difieran de las identidades heterosexuales y cisgénero”. DE68 en 17. “Por el contrario, la enseñanza sobre la ‘normalidad de la atracción hacia personas del sexo opuesto’ sería igualmente una ‘enseñanza sobre la orientación sexual’”. *Id.* El Estatuto “es neutral en los temas no permitidos”. *Id.*
- El Estatuto “se aplica por igual, independientemente del punto de vista”. DE134 en 17. Dicho de otro modo, el Estatuto “restringe la enseñanza en el salón de clases sobre la ‘orientación sexual’ y la ‘identidad de género’, no sobre la homosexualidad y la identidad transgénero”. DE152 en 5. “Por ejemplo, infringiría el Estatuto enseñar a los estudiantes que la heterosexualidad es superior o que la identidad de género es inmutable basada en rasgos biológicos”. DE134 en 17-18.

“Terceros”

- La referencia del Estatuto a “terceros” además de al “personal de la escuela” significa simplemente que “las escuelas no pueden eludir los límites del Estatuto delegando la ‘enseñanza en el salón de clases’ sobre los temas establecidos a una persona que no sea un maestro, ya sea un padre o madre, un estudiante, un orador invitado o cualquier otra persona”. DE68 en 20.
- El Estatuto restringe la enseñanza en el salón de clases por parte del “personal de la escuela” y de “terceros”, pero solo de terceros “en quienes la escuela haya delegado la responsabilidad de dicha enseñanza, *es decir*, agentes del sistema escolar público, no padres ni estudiantes que actúen en el curso habitual”. DE134 en 18.

Debate

- El Estatuto “no restringe el ‘debate’, solo la ‘enseñanza en el salón de clases’”. DE68 en 31. Por ejemplo, el Estatuto no restringe “el discurso entre estudiantes”. *Id.* en 49.

Familias

- El Estatuto “no prohíbe ... las meras referencias en el salón de clases a la familia de una persona, ya sea homosexual o heterosexual, transgénero o cisgénero”. *Id.* en 3.
- El Estatuto no restringe que los maestros homosexuales y transgénero “pongan una foto familiar en su escritorio” o “se refieran a sí mismos y a su cónyuge (y a sus propios hijos)”. DE68 en 17.

Acoso escolar

- El Estatuto no “prohíbe intervenir contra el acoso LGBTQ”. DE68 en 18.
- El Estatuto no “exige la retirada de las ‘pegatinas de espacio seguro’”, que no son una “enseñanza en el salón de clases”. DE134 en 20-21.

Actividades extraescolares

- El Estatuto no “prohíbe la participación en actividades extraescolares (como ‘Gay-Straight Alliances’ [Alianza gay-heterosexual] o ferias de libros)” o “tutoría después de horas”. ECF68 en 18.
- Del mismo modo, el Estatuto no restringe “las líneas que hacen referencia a temas LGBTQ” en “musicales”, “el baile entre personas del mismo género” en un baile escolar, o “el uso de ropa incompatible con el género asignado a los estudiantes al nacer”. DE134 en 20-21 (se omiten citas, notas al pie y otra información complementaria). “Nada de eso es ‘enseñanza en el salón de clases’”. *Id.* en 21.

Libros de la biblioteca

- “Los libros de la biblioteca, sin más, no son una ‘enseñanza en el salón de clases’ y, por lo tanto, no están cubiertos por el Estatuto”.²

G. El 15 de febrero de 2023, o alrededor de esa fecha, el Tribunal desestimó el Caso, concluyendo nuevamente que los Demandantes carecían de legitimación. DE158.

H. El 15 de marzo de 2023, o alrededor de esa fecha, los Demandantes presentaron un Aviso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Undécimo Circuito, Caso n.º 23-10866-B (la “Apelación”).

I. Las Partes han llegado a un acuerdo que resuelve la necesidad de nuevos procedimientos en este asunto. En consideración a las promesas y obligaciones mutuas de este Acuerdo, las Partes acuerdan y pactan lo siguiente:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. Condicionado al párrafo (2) de abajo, los Demandantes acuerdan:
 - a. Desestimar el Caso y su Apelación con perjuicio para todos los Demandados a más tardar siete (7) días después de que el Estado, a través de su abogado, confirme por escrito que sus obligaciones conforme al párrafo (2) han sido satisfechas y entregue copias de dichas transmisiones al abogado de los Demandantes; y
 - b. Liberar y eximir para siempre al Estado de Florida y a cualquier funcionario del mismo de cualquier demanda o causa de acción que cualquier Demandante haya planteado o pudiera haber planteado en el Caso, incluyendo cualquier demanda de que la Sección 1001.42(8)(c)3., de los Estatutos de Florida es inconstitucional.

2. A través de su abogado, el Departamento de Educación de Florida dará una copia de este Acuerdo, incluyendo las Consideraciones expuestas arriba, al consejo escolar de cada uno de los distritos escolares de Florida. Al hacerlo, el abogado señalará que en la Consideración F de arriba se exponen las posiciones adoptadas por el Estado de Florida en los tribunales sobre el alcance y el significado de los Estatutos y animará a los distritos escolares a que envíen una copia de este Acuerdo a los directores de las escuelas de sus respectivos distritos.

3. Cada una de las Partes correrá con sus propios gastos legales y de otro tipo en los que incurra en relación con este asunto, incluyendo la preparación y ejecución del presente Acuerdo.

4. Cada una de las Partes declara haber aceptado el presente Acuerdo libre y voluntariamente, sin ningún tipo de coacción o coerción.

² Los materiales de la biblioteca se rigen por separado por la Sección 1006.28 de los Estatutos de Florida.

5. El presente Acuerdo se rige por las leyes del Estado de Florida. La jurisdicción exclusiva para cualquier disputa relacionada con este Acuerdo es el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Florida.

6. A efectos de interpretación del presente Acuerdo, se considerará que ha sido redactado por todas las Partes del mismo y, por lo tanto, no se interpretará en contra de ninguna de las Partes por ese motivo en ninguna disputa posterior.

7. El presente Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las Partes. El presente Acuerdo no podrá ser enmendado sin el consentimiento escrito de las Partes.

8. Los abogados abajo firmantes declaran y garantizan que están plenamente autorizados para ejecutar el presente Acuerdo en nombre de las personas y entidades indicadas abajo.

9. El presente Acuerdo se podrá formalizar en ejemplares, cada uno constituirá un original y todos ellos constituirán un único y mismo Acuerdo.

10. Este Acuerdo es vinculante para los sucesores, cesionarios y herederos de los Demandantes.

11. Todas las Partes dan su consentimiento a la revelación mutua de este Acuerdo, y de la información sobre este Acuerdo, al público.

12. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma del último signatario del Acuerdo ("Fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo"). Los facsímiles y las transmisiones electrónicas de firmas constituirán firmas aceptables y vinculantes a efectos del presente Acuerdo.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Roberta A. Kaplan (NY #2507093)

John C. Quinn (NY #4965000)

Kate L. Doniger (NY #5128251)

D. Brandon Trice (NY #5140017)

KAPLAN HECKER & FINK LLP

350 Fifth Avenue, 63rd Floor

New York, New York 10118

Tel.: (212) 763-0883

jquinn@kaplanhecker.com

Joshua Matz (DC #1045064)

KAPLAN HECKER & FINK LLP
1050 K Street, NW, Suite 1040
Washington, D.C. 20001
Tel.: (212) 763-0883
jmatz@kaplanhecker.com

Para los Demandantes



Fecha: |_| de marzo de 2024

Daniel W. Bell

Adjunto principal del Fiscal General
Oficina del Fiscal General
PL-01, The Capitol
Tallahassee, FL 32399-1050
(850) 414-3681
daniel.bell@myfloridalegal.com

Para el Estado de Florida